



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

ORDENANZA NÚMERO 1

REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la anterior, y las disposiciones que los desarrollen, si bien respecto de la cuota se estará a los que se establece en los artículos siguientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la anterior y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.- Determinación de la cuota tributaria.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del municipio (art.72 TRLRHL):
 - Bienes urbanos: 0,58.
 - Bienes rústicos: 0,90.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio de Garganta de los Montes.

- b) Tipo de gravamen para los bienes de características especiales (art. 72.2 del TRLRHL): 1,3.

Artículo 3.- Cuota agrupada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la anterior, se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio de Garganta de los Montes.

Artículo 4.- Exenciones.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles: los recogidos en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además de los anteriores, estarán exentos los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 3,60 euros, tomando en consideración la cuota que resulte de lo previsto en el artículo anterior; y los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 2,40 euros.

La aplicación de esta exención se realizará de oficio por los servicios municipales.

Artículo 5.- Bienes de características especiales.

Queda incluido en esta categoría el siguiente bien:

- Presa Riosequillo.

Artículo 6.- Fraccionamiento.

Aquellos contribuyentes que domicilien el pago del impuesto sobre bienes inmuebles de Naturaleza Urbana, podrán fraccionar al 50 % el pago del mismo, siendo obligatorio que se domicilien en una entidad bancaria y se efectúe en el ayuntamiento la oportuna solicitud. Los pagos se realizarán en los meses de abril y septiembre.

La solicitud surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a su presentación en el Ayuntamiento, o como máximo en el mismo ejercicio, siempre que dicha bonificación al impuesto sobre bienes inmuebles se haya solicitado antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate.